

Acta HCS	
Sector Origen	SEU
Expte. Intranet	

**PROTOCOLO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE MORON Y EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA**

Entre la **UNIVERSIDAD DE MORON**, con domicilio en la calle Machado 854 de la Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, que interviene a los efectos académicos por medio de su **Rector, Dr. Héctor Norberto Porto Lemma** (cfr. Arts. 5°, inc. “c”, 9°, 10°, 11° y 12°, inc. “a” y “d” del Estatuto de la Universidad de Morón) y a su vez **Presidente** de su Mandataria, **FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON**, a los fines económicos y patrimoniales (Arts. 4°, 67°, 68° del Estatuto de la Universidad de Morón), con domicilio legal en la calle Lima 221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañado del **Secretario** de la misma, **Dr. Aquiles Carlos Ferranti**, por una parte, en adelante denominados a los efectos de esta instrumentación como “LA UNIVERSIDAD”, y por la otra parte, el **COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA**, con domicilio en Pasaje Abogado Juan José Larrouyet 50 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. representada en este acto por el Dr. Clemente Luis Vidal Oliver, DNI 14.043.953, en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para la suscripción del presente, en adelante “EL COLEGIO”, convienen en celebrar el presente Protocolo Específico, relacionado con el Convenio Marco celebrado, el cual se registrá por las siguientes declaraciones preliminares y cláusulas: ---

PRIMERA: -----

-----El propósito del presente Protocolo Específico es otorgar por parte de “LA UNIVERSIDAD”, el siguiente Beneficio Exclusivo para matriculados, sus hijos, cónyuges o convivientes y personal dependiente de “EL COLEGIO”-----

- 1.1.1.** Descuento del 20% (veinte por ciento) en los valores de los aranceles mensuales en todas las carreras de pregrado y grado **EN MODALIDAD A DISTANCIA** de la UNIVERSIDAD DE MORÓN para matriculados, sus hijos, cónyuges o convivientes y personal dependiente de “EL COLEGIO” -----
- 1.1.2.** Los Beneficios a acordar serán aplicables únicamente para los ingresantes a **PRIMER AÑO** de la carrera seleccionada por el Aspirante y/o Beneficiario, y tendrán vigencia hasta finalizada la misma. -----
- 1.2.** A los fines de implementar su inscripción en la Carrera y el otorgamiento del beneficio establecido en 1.1., “EL COLEGIO” enviará a “LA UNIVERSIDAD”, el listado de aquellos matriculados, sus hijos, cónyuges o convivientes y personal

dependiente de "EL COLEGIO" que deseen iniciar sus estudios, certificando dicha calidad, e indicando Apellido, Nombre y D.N.I. -----

1.3. El Beneficio caducará automáticamente el último día del mes en que el alumno de "LA UNIVERSIDAD" extinga su relación ya sea de colegiación, familiar o laboral con "EL COLEGIO"; finalice sus estudios de Pregrado o Grado; o pierda la condición de alumno regular. -----

SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" tendrá a su exclusivo cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión relacionada con el dictado de las Carreras en los términos y condiciones señalados en la Cláusula PRIMERA. -----

TERCERA:

3.1 El beneficio otorgado en la cláusula PRIMERA, es exclusivo para las cuotas mensuales que se fijen por parte de "LA UNIVERSIDAD" y su Mandataria, no estando alcanzado el descuento acordado en la cláusula mencionada, en relación a Matrículas Anuales, Extensión de Certificados Analíticos Finales o Parciales, Diplomas y todo otro trámite que resultare pasible de abonar aranceles. -----

Este programa tendrá una vigencia para todas las inscripciones al Primer año de nuevos alumnos desde el mes de marzo del 2025 al mes de marzo del 2029 inclusive. --

3.2 Dichas matrículas, cuotas y aranceles serán percibidos por la Fundación Universidad de Morón, Mandataria de "LA UNIVERSIDAD", en la modalidad establecida para todos sus alumnos. -----

CUARTA: Las normas que regulan la actividad educativa, las disposiciones del Ministerio de Educación de la Nación, las de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el Régimen Estatutario y Reglamentario, Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Académico y del Rectorado, las disposiciones académicas y administrativas de la Universidad de Morón, de la Fundación Universidad de Morón, serán de aplicación para aquellos Alumnos alcanzados por el presente Protocolo. -----

QUINTA: La publicidad y difusión del presente Convenio y las acciones que se encaren por el cumplimiento de los objetivos del mismo, por parte de ambas partes, por

cualquiera de los medios posibles, de la existencia, el contenido y/o los alcances, así como el uso del nombre y la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de ambas Instituciones, deberán ser previamente autorizadas y acordadas por las partes mediante comunicación fehaciente. -----

SEXTA: -----

6.1 “EL COLEGIO” facilitará, en la medida de lo posible, la realización por parte de LA UNIVERSIDAD de actividades de investigación y de extensión originadas en proyectos aprobados por el Consejo Académico o en cátedras de sus distintas carreras, de manera de integrar el quehacer académico con la realidad de su contexto socioeconómico. La Secretaría de Extensión Universitaria será el vínculo a través del cual se podrán implementar estas actividades.

6.2 La UNIVERSIDAD podrá también brindar asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y/o actuar como enlace, a través de la Secretaria de Extensión de la UNIVERSIDAD, y a pedido de EL COLEGIO, con el propósito de que éste pueda fortalecer su Proyecto Institucional.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, como así también en todo lo que no estuviere previsto en el presente, tendrá aplicación los alcances del Convenio Marco celebrado entre “EL COLEGIO” y la “UNIVERSIDAD”. -----


OCTAVA: En caso de eventuales controversias, las partes, realizarán sus mejores esfuerzos para la superación de las mismas. No obstante, y a los efectos del presente protocolo las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia del Departamento Judicial de Morón, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder. -----

El protocolo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la firma del presente y cualquiera de las partes podrá denunciarlo, mediante comunicación escrita a la otra,

con seis meses de anticipación, sin que afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes. -----

En prueba de conformidad a las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Protocolo Específico en tres (3) ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto. -----

POR COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA Firmado en Ushuaia, a los días del mes de noviembre de 2024.



Clemente Luis VIDAL OLIVER
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
de Ushuaia

POR UNIVERSIDAD DE MORÓN. Firmado en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

Dr. Aquiles FERRANTI
Secretario
Fundación Universidad de Morón

Dr. Héctor Norberto PORTO
LEMMA
Rector